



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | BLANCA CECILIA SANDOVAL LOZANO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520180040500 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la demandante BLANCA CECILIA SANDOVAL LOZANO y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES | \$3.634.104 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor de la demandante BLANCA CECILIA SANDOVAL LOZANO y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES | \$1.160.000 |
| Total Costas | \$4.794.104 |

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.794.104), a cargo de la demandante ALBA MARIA HOYOS HOYOS y a favor de la entidad demandada PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | BLANCA CECILIA SANDOVAL LOZANO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520180040500 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la sentencia No. 095 del 21 de marzo de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 150 del 23 de junio de 2021, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, mediante sentencia No. 095 del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 064 de fecha 07/05/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a3db9902da31694585e4a9a68cc1000c74f2b75f454593aaa355b9d4531858**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|----------------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | GABRIELA CALZADAS CARABALI |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| LITIS: | SEBASTIAN JOSA GONZALES, NAYELY GONZALES JOSA GONZALES y |
| INTERVINIENTE EXCLUDENDUM: | ADRIANA MARIA GONZALES MUÑOZ |
| RADICACIÓN | 760013105-005-2019-00082-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que obra en el sumario, memorial del apoderado judicial de la Litis Adriana María Gonzales Muñoz, que presenta Intervención Ad Excludendum, en los términos del artículo del artículo 63 del C.G.P. En concordancia con los artículos 25 y 25ª del C.P.T.S.S, encontrándose que la misma se encuentra ajustada a las normas anteriormente citadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por la señora ADRIANA MARIA GONZALES.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncien sobre la intervención excluyente

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c3091ae3649f2f2764b21d46d6ae4720aee421ac9f0375d380e778b2e78ad**

Documento generado en 06/05/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | LUIS JAVIER MARIN ALVAREZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520190009500 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|--|------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante LUIS JAVIER MARIN ALVAREZ y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES | \$500.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia | \$0 |
| Total Costas | \$500.000 |

SON: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a favor del demandante LUIS JAVIER MARIN ALVAREZ y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|---------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | LUIS JAVIER MARIN ALVAREZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520190009500 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la sentencia del 05 de abril de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que **modificó el numeral segundo** de la sentencia No. 120 del 10 de mayo de 2022, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, mediante sentencia del 05 de abril de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 064 de fecha 07/05/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360d43ab6b531b249fc4fa01501728ff02aebf148a0b7b1341f26c527b786279**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JORGE VILLEGAS RESTREPO |
| DEMANDADO | EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP |
| RADICACIÓN | 76001310500520190033400 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del demandante JORGE VILLEGAS RESTREPO y a favor de la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP | \$100.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia | \$0 |
| Agencias en derecho fijadas en Casación | \$0 |
| Total Costas | \$100.000 |

SON: CIEN MIL PESOS (\$100.000), a cargo del demandante JORGE VILLEGAS RESTREPO y a favor de la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JORGE VILLEGAS RESTREPO |
| DEMANDADO | EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP |
| RADICACIÓN | 76001310500520190033400 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en su providencia SL366-2024 del 06 de marzo del 2024, que **NO CASÓ** la sentencia No. 229 del 15 de julio del 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que **confirmó** la sentencia No. 134 del 06 de abril de 2022, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en su providencia SL366-2024 del 06 de marzo del 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaria |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ef8b452e373de7d1513a094a6bc0d089691b86806b5d505338065b6edb5ad4**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JUAN MANUEL HOME RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520190065200 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|-----------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante JUAN MANUEL HOME RODRIGUEZ y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES | \$50.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia | \$0 |
| Total Costas | \$50.000 |

SON: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), a favor del demandante JUAN MANUEL HOME RODRIGUEZ y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JUAN MANUEL HOME RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520190065200 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la sentencia No. 044 del 20 de marzo de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que **revocó** la sentencia No. 200 del 12 de mayo de 2022, **en su lugar concedió las pretensiones de la demanda**, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, mediante sentencia No. 044 del 20 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 064 de fecha 07/05/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab6dafceea48d0b2dbb902de265d95cdb5a82e78a8510ade733c1c3291ccf0d**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ |
| DEMANDADO | COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001310500520200024400 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ y a cargo de la entidad demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN | \$3.000.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia | \$0 |
| Total Costas | \$3.000.000 |

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), a favor del demandante **ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ** y a cargo de la entidad demandada **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ |
| DEMANDADO | COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001310500520200024400 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la sentencia del 22 de marzo de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que **revocó el numeral tercero** de la sentencia No. 144 del 1 de junio de 2023, **en su lugar concedió las pretensiones de la demanda**, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, mediante sentencia del 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 064 de fecha 07/05/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fbd51cd2d1893f0efb9d0c14396de0f07c7a4474d91b6341d55803045c8f8a**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2020-00271-00 |
| DEMANDANTE | VIRGELINA RUIZ SANTANA |
| DEMANDADO | MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS |
| PROCESO | ORDINARIO |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 733

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada se ha atemperado a lo ordenado en auto anterior, informando que el señor Rogelio Villamizar Jaramillo tuvo 4 hijos: Sonia Mercedes y Maria Cecilia Villamizar Angulo, Roberto y Felipe Villamizar, no obstante, solo se acredita la calidad de hijos las dos primeras, aportándose los respectivos registros civiles de nacimiento de cada una de ellas (fl. 3 a 6 archivo32), que respecto de los otros dos hijos no tienen acceso a los certificados de nacimiento, e igualmente se indica que no se ha iniciado proceso de sucesión. (archivo36)

En ese orden de ideas, y dado que señoras Sonia Mercedes y Maria Cecilia Villamizar Angulo acreditan la calidad de hijas del causante, quienes además, actúan en calidad de demandadas, se tendrán como sucesoras procesales de Rogelio Villamizar Jaramillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.P.G.

Por parte, se informa que la demandada Ana Cecilia Angulo de Villamizar falleció el 23 de febrero de 2024, según se observa en el certificado de defunción que obra a folio 8 archivo36, en consecuencia, en aplicación del artículo 87 del CGP, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, se designará curador ad-litem, por economía procesal, a quien ya representa a los herederos indeterminados del causante Rogelio Villamizar Jaramillo, y se tendrá como herederos determinados a sus hijas Sonia Mercedes y Maria Cecilia Villamizar Angulo, según se constata con el registro civil de nacimiento. No obstante, y en el evento de existir otros herederos deberá acreditarse la calidad.

De otro lado, se observa que la parte demandada aporta certificados de cancelación de las sociedades Multiproductos S.A. e Industria Roller de Colombia S.A., expedidas por la cámara de comercio, donde actuaba el señor Rogelio Villamizar Jaramillo (qepd) como liquidador principal, no obstante, se observa que las mismas fueron declaradas disueltas y en estado de liquidación, el 6 de noviembre de 2003 y 10 de diciembre de 2009, respectivamente. (fl. 4 a 7 archivo36)

Finalmente, se observa que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Rogelio Villamizar Jaramillo, dentro del término de ley, presentó escrito de contestación, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá de su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente el certificado de defunción de la señora Ana Cecilia Angulo de Villamizar, quien actuaba como demandada.

SEGUNDO: Tener como sucesores procesales de Rogelio Villamizar Jaramillo (qepd) y Ana Cecilia Angulo de Villamizar (qepd) a Sonia Mercedes y Maria Cecilia Villamizar Angulo.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ana Cecilia Angulo de Villamizar, mediante inclusión en sus datos y los del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Ana Cecilia Angulo de Villamizar al abogado Yojanier Gómez Mesa, y quien ya fue notificado en el proceso como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Rogelio Villamizar Jaramillo. Notifíquese de la designación al correo electrónico.

QUINTO: Incorporar al expediente los certificados de cancelación de las sociedades Multiproductos S.A. e Industria Roller de Colombia S.A., expedidas por la cámara de comercio, para los fines pertinentes.

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Rogelio Villamizar Jaramillo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1a7435cab610580dc6f0965eca69f3b0fb10c27c962be59726a6a4c23ba07**

Documento generado en 06/05/2024 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIELA CRUZ SÁNCHEZ CARDONA curadora de ALBERTO HERNAN Y ECTOR FAVIO FLOREZ SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520210000700 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante MARIELA CRUZ SÁNCHEZ CARDONA curadora de ALBERTO HERNAN Y ECTOR FAVIO FLOREZ SÁNCHEZ y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES | \$4.000.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante MARIELA CRUZ SÁNCHEZ CARDONA curadora de ALBERTO HERNAN Y ECTOR FAVIO FLOREZ SÁNCHEZ y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES | \$1.160.000 |
| Total Costas | \$5.160.000 |

SON: CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DE PESOS (\$5.160.000), a favor del demandante MARIELA CRUZ SÁNCHEZ CARDONA curadora de ALBERTO HERNAN Y ECTOR FAVIO FLOREZ SÁNCHEZ y a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIELA CRUZ SÁNCHEZ CARDONA curadora de ALBERTO HERNAN Y ECTOR FAVIO FLOREZ SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520210000700 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la sentencia No. 035 del 20 de marzo de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que **adicionó** la sentencia No. 253 del 15 de junio de 2022, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, mediante sentencia No. 035 del 20 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 064 de fecha 07/05/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf341d2359657d225bc15054ba65d8b78578697e109a315fa28f1ce7169aef22**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | HERLINDA NICOLAZA HINOJOSA ANICHARICO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES. |
| RADICACIÓN | 76001310500520210021800 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la demandante HERLINDA NICOLAZA HINOJOSA ANICHARICO y a cargo de COLPENSIONES | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia | \$0 |
| Total Costas | \$1.000.000 |

SON: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a favor de la demandante HERLINDA NICOLAZA HINOJOSA ANICHARICO y a cargo de COLPENSIONES

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | HERLINDA NICOLAZA HINOJOSA ANICHARICO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES. |
| RADICACIÓN | 76001310500520210021800 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Santiago de Cali, tes (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia No. 040 del 20 de marzo del 2024, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **modificó los numerales segundo y tercero** de la sentencia No. 517 del 21 de noviembre de 2022, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 040 del 20 de marzo del 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaría |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2471ab91844e1a3af9523ae9aa94bdad22ea34f86f63c1d55f70b947ab442fec**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | FUERO |
| DEMANDANTE | EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI |
| DEMANDADO | MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ |
| RADICACIÓN | 76001310500520210023600 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la demandada MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ y a cargo de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI | \$2.320.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor de la demandada MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ y a cargo de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI | \$3.900.000 |
| Total Costas | \$6.220.000 |

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.220.000), a favor de la demandada MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ y a cargo de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | FUERO |
| DEMANDANTE | EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI |
| DEMANDADO | MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ |
| RADICACIÓN | 76001310500520210023600 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

Santiago de Cali, tes (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia No. 19 del 22 de abril del 2024, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 386 del 05 de diciembre de 2023, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 19 del 22 de abril del 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaria |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9abd500ba5ce292b843ca35f53ce1fbbf8de08353d9f68a56e32b727d2c5fb**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | FUERO |
| DEMANDANTE | BANCO ÍTAU CORBANCA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | MELISA GIOVANA ROJAS BERROCAL |
| RADICACIÓN | 76001310500520210029700 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la demandada MELISA GIOVANA ROJAS BERROCAL y a cargo del BANCO ÍTAU CORBANCA COLOMBIA S.A. | \$300.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor de la demandada MELISA GIOVANA ROJAS BERROCAL y a cargo del BANCO ÍTAU CORBANCA COLOMBIA S.A. | \$1.300.000 |
| Total Costas | \$1.600.000 |

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), a favor de la demandada MELISA GIOVANA ROJAS BERROCAL y a cargo del BANCO ÍTAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | FUERO |
| DEMANDANTE | BANCO ÍTAU CORBANCA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | MELISA GIOVANA ROJAS BERROCAL |
| RADICACIÓN | 76001310500520210029700 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

Santiago de Cali, tes (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia No. 62 del 19 de marzo del 2024, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 394 del 11 de diciembre de 2023, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 62 del 19 de marzo del 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaría |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817df1c37a2e9eb84e4dcddf677e2723f1906f8dbd568f4a44997ce49a279**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | YOLANDA AMAYA DE VALENCIA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520210030600 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la demandante YOLANDA AMAYA DE VALENCIA y a favor de COLPENSIONES | \$100.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la demandante YOLANDA AMAYA DE VALENCIA y a favor de COLPENSIONES | \$1.160.000 |
| Total Costas | \$1.260.000 |

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000), a cargo de la demandante YOLANDA AMAYA DE VALENCIA y a favor de COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|---------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | YOLANDA AMAYA DE VALENCIA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520210030600 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Santiago de Cali, tes (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia del 08 de septiembre del 2023, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 359 del 19 de agosto de 2022, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 08 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaría |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a932557b45ea3ff7ed47452b856caa94a593f31dcaea5cbd05c2c5133d4f65**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | OMAR AGUILAR OCAMPO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520220032700 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante OMAR AGUILAR OCAMPO y a cargo de COLPENSIONES | \$2.000.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante OMAR AGUILAR OCAMPO y a cargo de COLPENSIONES | \$1.300.000 |
| Total Costas | \$1.500.000 |

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), a favor del demandante OMAR AGUILAR OCAMPO y a cargo de COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|-------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | OMAR AGUILAR OCAMPO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001310500520220032700 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184

Santiago de Cali, tes (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 76 del 18 de marzo del 2024, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 019 del 7 de febrero de 2024, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 76 del 18 de marzo del 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaria |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5d5685e7c12dd897ca08dd22dd3a627113882b85481e834670c04de3970865**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y PORVERNIR S.A |
| RADICACIÓN | 76001310500520220037300 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|--|----------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA y a cargo de COLPENSIONES Y PORVERNIR S.A | \$1.160.000 \$1.160.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA y a cargo de PORVERNIR S.A | \$1.300.000 |
| Total Costas | \$3.620.000 |

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a favor del demandante ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA y a cargo de COLPENSIONES.

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.460.000), a favor del demandante ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA y a cargo de PORVERNIR S.A.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y PORVERNIR S.A |
| RADICACIÓN | 76001310500520220037300 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185

Santiago de Cali, tes (03) de mayo de dos mil veinticauro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 071 del 21 de marzo del 2024, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 065 del 17 de marzo de 2023, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 071 del 21 de marzo del 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaría |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32708693a5bad3918f908c92510eabb75e2604d37bed05a2fc8d9d7641db6361**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A |
| LITIS | MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A |
| RADICACIÓN | 76001310500520230007500 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|--|--|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la demandante MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ y a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A | \$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor de la demandante MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ y a cargo de COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A | \$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000 |
| Total Costas | \$8.120.000 |

SON: **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**, a favor de la demandante **MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ** y a cargo de **COLPENSIONES**.

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**, a favor de la demandante **MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ** y a cargo de **COLFONDOS S.A**.

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**, a favor de la demandante **MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ** y a cargo de **PORVENIR S.A**.

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**, a favor de la demandante **MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ** y a cargo de **SKANDIA S.A**.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARTHA LUZ AMARIS HERNANDEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A |
| LITIS | MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A |
| RADICACIÓN | 76001310500520230007500 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186

Santiago de Cali, tes (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 369 del 04 de noviembre del 2023, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **ADICIONÓ** la sentencia No. 308 del 06 de octubre de 2023, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 369 del 04 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaria |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47f15f093c3a893a2a12a8ada36e54eb417883b73a628242dda03b90febb737**

Documento generado en 06/05/2024 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | MARIA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ |
| DEMANDADO | PROTECCION S.A. |
| VINCULADO AL CONTRADICTORIO | ORLANDO ZAPATA CANTOÑI |
| RADICADO | 76 00131 05 005 2023 00191 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el integrado al contradictorio Orlando Zapata presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, sin que conste en el expediente el acto de notificación, así las cosas, considerando que el poder cumple los requisitos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá al demandado como notificado por conducta concluyente (art. 301 CGP) y atendiendo que la contestación se atempera al artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la entidad demandada.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del señor Orlando Zapata.

TERCERO: Señalar el día **26 de noviembre de 2024 a las 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura,

equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Juan José Lizarralde identificado con la C.C. No. 1.144.032.328 y T. P. No. 236056 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor Orlando Zapata.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae58aaad502d86b6834073788f5a60cc1b41470eda3d472c87a22aaa30424a8**

Documento generado en 06/05/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y PROTECCION S.A |
| RADICACIÓN | 76001310500520230038300 |

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

| | |
|---|----------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO y a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A | \$1.300.000 \$1.300.000 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO y a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A | \$2.000.000 \$2.000.000 |
| Total Costas | \$6.600.000 |

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000), a favor del demandante WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO y a cargo de COLPENSIONES.

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000), a favor del demandante WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO y a cargo de PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | WALTER ESTEBAN CABALLERO GIRALDO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y PROTECCION S.A |
| RADICACIÓN | 76001310500520230038300 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187

Santiago de Cali, tes (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 76 del 21 de marzo del 2024, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **modificó** la sentencia No. 48 del 23 de febrero de 2024, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 76 del 21 de marzo del 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| La anterior providencia fue notificada en el |
| Estado No. 064 de fecha 07/05/2024 |
| JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO Secretaria |

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bad9d05c30ed281519b62a25e1e197d2629c11ed79353530fefe703c3a1f28**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-----------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Demandante | MAURICIO TAMAYO ROCHA |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Radicado | 760013105005 2024 00021 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada dentro del término de ley recorrió dentro del término y en debida forma, la reforma a la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por contestada la reforma a la demanda presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día **19 de noviembre de 2024 a las 9:00 am**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconversión.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada7315937b68d70cea0d0a7c744f1ad3daea3a7d5a0bb53cff0948a839a5c0d**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jtcf



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | FERNANDO DIAZ ROJAS |
| DEMANDADO | COLFONDOS S.A. |
| RADICADO | 76 00131 05 005 2024 00040 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada Colfondos S.A., a través de su apoderada judicial subsana el llamamiento en garantía que hace a Seguros Bolívar S.A., el cual cumple con las exigencias de los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por subsanada, y, en consecuencia, admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A., a SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio y el presente proveído a SEGUROS BOLIVAR S.A., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Ordenar a la llamada en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff42c116d8b537c40808787f689d362b1115d48b6c13e1d85acf224e9ece7c44**

Documento generado en 06/05/2024 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | LUZ MILA HURTADO CASTILLO |
| DEMANDADO | MARISOL VELA GOMEZ |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2024-00041-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada dentro del término de ley presenta la subsanación de la contestación de la demanda, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por subsanada, y en consecuencia admitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día **19 de noviembre de 2024 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les

enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado José Macdonell Lenis Gallego, con C.C. No. 6.477.265 y T.P. No. 23704 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a51e765d124a72a2097cdc0d09fc3f2ca3a1882d40b06558bf19fd93ac57ae**

Documento generado en 06/05/2024 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Demandante | GLORIA INES ESCOBAR RESTREPO |
| Demandado | PROTECCION S.A. |
| Vinculada al Contradictoria | ROSALBA DEL SOCORRO VASQUEZ DE CASTRO |
| Radicado | 760013105005 2024 00061 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad demanda Protección S.A., y la vinculada al contradictorio Rosalba Del Socorro Vásquez, fueron notificadas por correo electrónico, y dentro del término de ley, los apoderados judiciales presentan las contestaciones de la demanda, las cuales reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que se admitirá la misma.

De otro lado, la señora Rosalba Del Socorro Vásquez a través de su apoderada judicial allegó escrito de intervención ad excludendum, pretendiendo el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor Jorge Enrique Castro. (fl. 27 a 33 archivo08)

Así las cosas y considerando que la prestación económica que se reclama por parte interviniente es la misma pretendida por la demandante en este proceso, se admitirá la demanda de intervención ad excludendum, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por de Protección S.A., y de la señora Rosalba Del Socorro Vásquez.

SEGUNDO: Admítase la solicitud de intervención ad excludendum presentada por la señora Rosalba Del Socorro Vásquez contra Protección S.A.

TERCERO: De la demanda ad excludendum CORRASE traslado por estado, a la parte demandada Protección S.A. por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: Reconocer personería al abogado John Cesar Morales Hernández identificado con la C.C. No. 71.733.217 y T. P. No. 110343 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Protección S.A.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Ana Patricia Gil Ruiz identificada con la C.C. No. 29.126.653 y T. P. No. 182984 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora Rosalba del Socorro Vásquez de Castro.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b5be680f8b276fec7edc674d071c86e56e17cf080e08717f442a39ceb064f9**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jlcj



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Demandante | SOCORRO DEL CARMEN PORTILLO OBANDO |
| Demandado | COLPENSIONES VICENTA RODRIGUEZ DE LOS RIOS |
| Radicado | 760013105005 2024 00079 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por medio de correo electrónico, y dentro del término de ley presenta escrito de contestación a través de su apoderada judicial, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, la parte actora no ha realizado la notificación a la señora VICENTE RODRIGUEZ DE LOS RIOS por lo que se requerirá para que gestione dicha notificación, debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que gestione la notificación a la parte demandada señora Vicenta Rodríguez de los Ríos, debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Heidi Jhoana Palacios Galindo, portadora de la TP. 386895 del CSJ e identificada con la CC. 1.010.022.007, para que obre como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE



Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae729b7a2b72a8a22a20303d2ce54c9cd47423082737a3f6196847bee855f62f**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 288

Santiago de Cali, mayo 3 de 2024

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | LIBIA SOFIA VARGAS PEDROZA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. |
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00127-00 |

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1137 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) de la demandante **LIBIA SOFIA VARGAS PEDROZA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.914.801.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

JICf

JICf



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00127-00 |
| DEMANDANTE | LIBIA SOFIA VARGAS PEDROZA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LIBIA SOFIA VARGAS PEDROZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces; **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces; y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de las entidades **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Martin Arturo García Camacho**

abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 72569 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **LIBIA SOFIA VARGAS PEDROZA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.914.801.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f990ced6d4940fb96795429f8857336ffe97e642770b33fb08f5ca94f3a53a**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 289

Santiago de Cali, mayo 3 de 2024

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | GERMAN ENRIQUE VILLARRAGA DELGADO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PORVENIR S.A. |
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00134-00 |

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1138 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **GERMAN ENRIQUE VILLARRAGA DELGADO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.221.089.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

JICf

JICf



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|-----------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00134-00 |
| DEMANDANTE | GERMAN ENRIQUE VILLARRAGA DELGADO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PORVENIR S.A. |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GERMAN ENRIQUE VILLARRAGA DELGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Oscar Alarcón Cuellar** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 165644 del C. S. de la J., de la firma Alarcón Abogados S.A.S., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **GERMAN ENRIQUE VILLARRAGA DELGADO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.221.089.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6e6ec090423ab06feb6621e28cab9b6e62aadffe98838deb6afc10149a8e72**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00144-00 |
| DEMANDANTE | CARLOS ALBERTO HURTADO GIRALDO |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO GIRALDO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**, representada legalmente por el señor **Luciano Grisales Londoño** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **Ivon Andrea Hurtado Sabogal** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 237453 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-**, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor José Orlando Hurtado Puerta quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.215.398.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d34bf898e1bc308a6ea02137f86ca78745b8313d9c5b270f589dfe5176abf7**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 290

Santiago de Cali, mayo 3 de 2024

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | MARIA EUGENIA ROLDAN VELASQUEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PROTECCION S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. |
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00149-00 |

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1139 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) de la demandante **MARIA EUGENIA ROLDAN VELASQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.994.247.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

JICf

JICf



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | MARIA EUGENIA ROLDAN VELASQUEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PROTECCION S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. |
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00149-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA EUGENIA ROLDAN VELASQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces; **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA** o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de las entidades **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **Ana Maria Sanabria Osorio** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 257460 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **MARIA EUGENIA ROLDAN VELASQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.994.247.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7952a89eaf5dafa34b8dafbeecf4bba9c6f0083a17cf1c4fad89bfd5de7df**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 291

Santiago de Cali, mayo 3 de 2024

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JUAN CARLOS CONTRERAS SIERRA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PROTECCION S.A. |
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00161-00 |

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1140 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **JUAN CARLOS CONTRERAS SIERRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 92.505.278.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

JICf

JICf



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JUAN CARLOS CONTRERAS SIERRA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PROTECCION S.A. |
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00161-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS CONTRERAS SIERRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Cristian Mauricio Montoya Vélez** abogado en ejercicio portadora de la T.P. No. 139617 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante JUAN CARLOS CONTRERAS SIERRA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 92.505.278.

NOTIFIQUESE



**Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1395140c6b23ca34e71a3da8a82e6762a75c7ff2afc0b325a634369e73cd7910**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00173-00 |
| DEMANDANTE | CARMEN ALICIA ESCOBER CASIERRA actuando en calidad de Apoyo Judicial de SANDRA PATRICIA ESCOBAR CASIERRA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CARMEN ALICIA ESCOBER CASIERRA** actuando en calidad de Apoyo Judicial de **SANDRA PATRICIA ESCOBAR CASIERRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Yonathan Vélez Marín** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 296619 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor Oscar Escobar Rivas quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.151.473.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55acdb247004d9a77eca8323521253d2a58dda1dce8ca1e866bff0b50ead8736**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00184-00 |
| DEMANDANTE | MARIA PAULA TORRES BUSTOS |
| DEMANDADO | LEYDI ALVAREZ MONTENEGRO |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la señora **Maria Paula Torres Bustos** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **Leydi Álvarez Montenegro** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para demandar a la señora Leydi Álvarez Montenegro, toda vez que en el memorial poder no se indica contra quien va dirigida la demanda. En tal sentido deberá, aportar nuevo poder.
2. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones que enuncia en el escrito de demanda. En tal sentido deberá, aportar nuevo poder.
3. Aclarar en el escrito de la demanda y en el poder, contra quien va dirigida la demanda, si contra la señora Leydi Álvarez Montenegro como personal natural, o como representante legal de Pet Love Veterinaria, en tal caso, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.
4. Aclarar la cuantía del proceso, siendo necesaria para estimar la competencia, tal y como se ordena en el numeral 10 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, toda vez que, en el acápite respectivo se indica la suma de \$25.023.448, siendo esta suma inferior a los 20 SMLMV.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **Maria Paula Torres Bustos** en contra de la señora **Leydi Álvarez Montenegro**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0dfebe99577e92c4f5f378ee6a704b94665d4af4be65707cc3283017b1b59f**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00197-00 |
| DEMANDANTE | DANILO SALAZAR IBARRA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, a través de la resolución No. SUB 68072 de marzo 10 de 2023 expedida por Colpensiones, se le reconoció la pensión de vejez al actor a partir del 1 de noviembre de 2019 en cuantía inicial de \$2.187.209, estando a cargo de dicha prestación el Departamento del Valle del Cauca y Colpensiones, y como quiera que lo aquí pretendido es el reconocimiento y pago del retroactivo pensional generado entre el 2/7/2018 y el 31/10/2019, se hace necesario integrar al contradictorio al Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DANILO SALAZAR IBARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al contradictorio al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** representado legalmente por la Gobernadora Dilian Francisca Toro o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Julián Andrés Gómez Pino** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 215915 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor Danilo Salazar Ibarra quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.589.446.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c0e61e83479c62459fd65f60855bcec594aee192e8f1194cb3a9c6f83bf133**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00201-00 |
| DEMANDANTE | ANGELA FAYSURI MONTENEGRO BALCAZAR |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANGELA FAYSURI MONTENEGRO BALCAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Víctor Hugo Campo Rivera** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 139354 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia

laboral detallada del señor Heliodoro López Mendoza quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.884.220.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c077d66f3f4a2c1594b91ef6335a583340dc1e53a857254083835d517b03dd**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2024-00205-00 |
| DEMANDANTE | OSCAR PANESSO VALENCIA QUIEN ACTUA COMO GUARDADOR PROVISORIO DE MIGUEL ANGEL PANESSO PERDOMO |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **OSCAR PANESSO VALENCIA** quien actúa como guardador provisorio de **MIGUEL ANGEL PANESSO PERDOMO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**, representada legalmente por el señor **Luciano Grisales Londoño** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **Luz Marina Ibarra Caicedo** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 63030 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-**, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor Miguel Ángel Panesso Valencia quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.050.196.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933112c09ae3187803453d3ec72c093e912f7786dff8cbfdecdac78ace96a678**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>